

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 054 Fecha: 02 DE DICIEMBRE DE 2022 7:00 A Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2008 40 03008 00720	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	BETTY CASTAÑEDA PERDOMO	Auto resuelve Solicitud	01/12/2022		
41001 2008 40 03008 00720	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	BETTY CASTAÑEDA PERDOMO	Auto decreta medida cautelar	01/12/2022		
41001 2008 40 03008 00761	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LILIANETH SARMIENTO	Auto pone en conocimiento	01/12/2022		
41001 2010 40 03008 00587	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	ROBINZON PERDOMO TRILLEROS	Auto resuelve Solicitud	01/12/2022		
41001 2010 40 03008 00587	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	ROBINZON PERDOMO TRILLEROS	Auto resuelve Solicitud	01/12/2022		
41001 2010 40 03008 00590	Ejecutivo Singular	EDELMIRA CASTILLO MONTAÑEZ	HERIBERTO LAGARES ROSO	Auto decreta medida cautelar	01/12/2022		
41001 2011 40 03008 00134	Ejecutivo Mixto	CHEVYPLAN S.A. SOCEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL antes MEGAPLAN S.A.	MARIA NANCY PERDOMO SANCHEZ	Auto ordena correr traslado DE LA LIQUIDACIÓN REALIZADA POR LA CONTADORA DE LA RAMA JUDICIAL	01/12/2022		
41001 2017 40 03008 00024	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LEONEL NIETO TRIANA	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso	01/12/2022		
41001 2017 40 03008 00233	Ejecutivo Singular	ANDREA DEL PILAR ROMERO ZUÑIGA	MANUEL ANDRES CADENA GONZALEZ	Auto ordena entregar títulos	01/12/2022		
41001 2017 40 03008 00557	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	JOSE LIBARDO CORTES GONZALEZ	Auto pone en conocimiento	01/12/2022		
41001 2018 40 03008 00272	Deslinde y Amojonamiento	MARIA STELLA RIVERA	MARIA ALPIDIA RODRIGUEZ DE RAMIREZ	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	01/12/2022		
41001 2018 40 03008 00358	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL SILVA SAENZ	OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES	Auto resuelve aclaración providencia Y PONE EN CONOCIMIENTO	01/12/2022		
41001 2013 40 22008 00706	Ejecutivo Singular	ADEINCO S.A.	CLARA ISABEL GULUMA VARGAS	Auto decreta medida cautelar	01/12/2022		
41001 2014 40 22008 00739	Ejecutivo Singular	COLEGIO RAFAEL POMBO	HENRY BARRETO PADILLA	Auto decreta medida cautelar	01/12/2022		
41001 2015 40 22008 00124	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JULIAN ALBERTO SUAREZ PASTRANA	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso Y APRUEBA LIQUIDACION	01/12/2022		
41001 2015 40 22008 00240	Ejecutivo Singular	VEHIMOTORA SUR S. A. S	DENISE CORTES CAMPO	Auto resuelve Solicitud	01/12/2022		
41001 2015 40 22008 00272	Ejecutivo Singular	FABIAN EDUARDO PERDOMO GONZÁLEZ	ROGER MAURICIO GIRALDO MALAGON	Auto Resuelve Cesión del Crédito	01/12/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO : BETTY CASTAÑEDA PERDOMO
RADICADO : 41-001-40-22-008- 2008-00720-00

Revisado el correo y la petición del demandante, se procede a informarle que el artículo 291 del Código General del Proceso, solo es aplicable a la notificación del demandado, como consecuencia, no es aplicable oficiar a EPS SANITAS para que informe el empleador de la demandada, lo que conlleva a negar la petición de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 02 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 054 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: LILIANETH SARMIENTO
MELBA CASTILLO RIVAS
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2008-00761-00

De cara al oficio GJUR-2587 -2022 del 21 de noviembre de 2022 proveniente de la **ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA** dando respuesta a la medida cautelar comunicada a través del oficio No. 2473 del 20 de octubre de 2022 en lo concerniente al "EMBARGO Y RETENCION del 30% del salario mínimo legal mensual vigente de lo devengado por concepto de salario que perciba o llegue a percibir LILIANETH SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.115.965 derivado de su vinculación con Asociación Indígena del Cauca A.I.C. EPSI C.M."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **02 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **054** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

RTA-PROCESO EJECUTIVO- OFICIO Nro. 2473

LUCELY PALECHOR <juridico5@aicsalud.org.co>

Lun 21/11/2022 5:58 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Juridica <coordinacionjuridica@aicsalud.org.co>

Cordial Saludo,

Adjunto se envía respuesta de la:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO- OFICIO Nro. 2473

ACCIONANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORROS Y CRÉDITO UTRAHUILCA

DEMANDADO: LILIANETH SARMIENTO Y MELBA CASTILLO RIVAS

RADICADO: 411001-4003-008-2008-00761-00.

Quedo atenta,

De Usted,

Atte.,

LUCELY PALECHOR HORMIGA

Abogada del AIC EPS-I Popayán-Cauca

TEL 3137988712

Correo: juridico5@aicsaludsalud.org.co

	ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA Resolución 083 del 15 de diciembre de 1997 Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior NIT: 817.001.773-3			
	OFICIO			
	Código:	GDOC-F-12	Versión: 1.0	

Por favor, al contestar cite este número:

GJUR- 2587 -2022

Popayán, 21 de noviembre de 2022

Doctora:

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Neiva-Huila.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO- OFICIO Nro. 2473

ACCIONANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORROS Y CREDITO ULTRAHUILA

DEMANDADO: LILIANETH SARMIENTO Y MELBA CASTILLO RIVAS

RADICADO: 411001-4003-008-2008-00761-00

LUCELY PALECHOR HORMIGA mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 34.552.688 de Popayán (Cauca), portadora de la Tarjeta Profesional 223236 del C.S.J, en calidad de apoderada de la **ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA AIC EPS-I** entidad pública de carácter especial, regulada por el Decreto 1088 de 1993, autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución número 472 de 2010, en ejercicio de los derechos de contradicción y defensa, por medio del presente memorial me permito informar lo siguiente:

Por medio del presente escrito, y de manera respetuosa se da respuesta al oficio de la referencia, Emanando por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva-Huila el cual manifiestan que se realice el descuento del 30% del salario devengado por las señoras LILIANETH SARMIENTO identificada con la cedula de ciudadanía número 55.115.965 Y MELBA CASTILLO RIVAS identificadas con la cedula de ciudadanía número 36.150.62.

Es de manifestar a su señoría, que una vez verificada la nómina de los dinamizadores de la AIC-EPS-I las señoras LILIANETH SARMIENTO identificada con la cedula de ciudadanía número 55.115.965 Y MELBA CASTILLO RIVAS identificadas con la cedula de ciudadanía número 36.150.62, **NO** laboran en dicha entidad.

Aunado a lo anterior, La Asociacion Indígena del Cauca da respuesta de manera oportuna a su solicitud.

Por la atención a la presente,

De Usted,

Atentamente:

LUCELY PALECHOR HORMIGA

Abogada de la AIC- EPSI

Elaboro: Lucely Palechor Hormiga. Abogada de Gestión Jurídica de la AIC-EPSI.

Reviso y Aprobó: Marlitt Puscus Maca Coordinadora técnica de Gestión jurídica de la AIC-EPSI.

	Calle 1 # 4-66 Barrio Vásquez Cobo - Popayán Cauca Pbx: (092) 8380200 www.aicsalud.org.co - Email: correo@aicsalud.org.co
	Página 1 de 1



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO: ROBINSON PERDOMO TRILLEROS
RADICADO: 41-001-40-03-008-2010-00587-00

Al despacho se encuentra correo electrónico que allega la entidad demandante en el cual solicita la entrega de títulos judiciales; sería del caso acceder a lo petitionado, sino fuera porque revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se avizora que no existen títulos judiciales descontados al demandado y constituidos para este proceso, en consecuencia, el despacho procede a NEGAR lo petitionado por improcedente

Por lo anterior, se anexa la información que arrojó la consulta en el Portal web del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/M.E.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 02 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 054 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO: ROBINZON PERDOMO TRILLEROS
RADICACION: 41001-40-03-008-2010-00587-00

Una vez analizada la petición de la parte demandante relacionada con oficiar a DATA CRÉDITO Y TRANSUNION COLOMBIA (Antes Cifin), procede el despacho a informarle que el Artículo 291, Parágrafo 2º. del Código General del Proceso, establece:

“El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”

Siendo lo anterior aplicable solo para la notificación del demandado y como consecuencia, no es aplicable oficiar a DATA CRÉDITO Y TRANSUNION COLOMBIA (Antes Cifin) para que informe el nombre de las entidades bancarias en las cuales el aquí demandado, señor **ROBINSON PERDOMO TRILLEROS** figura como titular, lo que conlleva a **NEGAR** la petición de la parte ejecutante.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **02 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **054** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL antes MEGAPLAN S.A.
DEMANDADA: MARIA NANCY PERDOMO SANCHEZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2011-00134-00

De la liquidación del crédito elaborada por la contadora de la rama judicial, **CORRASE TRASLADO** a las partes, por el término de tres (3) días.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **02 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **054**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014003008-2011-00134-00

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS A INTERESES	ABONOS A CAPITAL	SALDO INTERESES	CAPITAL
Liquidación aprobada a 11 de Noviembre de 2020				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.178.188	\$ 17.517.529
Noviembre 12. /2020	19	26,76%	2,00%	\$ 221.889	\$ -	\$ -	\$ 32.400.077	\$ 17.517.529
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 354.788	\$ -	\$ -	\$ 32.754.865	\$ 17.517.529
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 351.168	\$ -	\$ -	\$ 33.106.033	\$ 17.517.529
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 322.089	\$ -	\$ -	\$ 33.428.122	\$ 17.517.529
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 352.978	\$ -	\$ -	\$ 33.781.100	\$ 17.517.529
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 339.840	\$ -	\$ -	\$ 34.120.940	\$ 17.517.529
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	\$ 349.358	\$ -	\$ -	\$ 34.470.298	\$ 17.517.529
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 338.088	\$ -	\$ -	\$ 34.808.387	\$ 17.517.529
Julio. /2021	31	25,77%	1,93%	\$ 349.358	\$ -	\$ -	\$ 35.157.745	\$ 17.517.529
Agosto. /2021	31	25,86%	1,94%	\$ 351.168	\$ -	\$ -	\$ 35.508.913	\$ 17.517.529
Septbre. /2021	30	25,79%	1,93%	\$ 338.088	\$ -	\$ -	\$ 35.847.001	\$ 17.517.529
Octubre. /2021	31	25,62%	1,92%	\$ 347.548	\$ -	\$ -	\$ 36.194.549	\$ 17.517.529
Noviembre. /2021	30	25,91%	1,94%	\$ 339.840	\$ -	\$ -	\$ 36.534.389	\$ 17.517.529
Diciembre. /2021	31	26,19%	1,96%	\$ 354.788	\$ -	\$ -	\$ 36.889.177	\$ 17.517.529
Enero. /2022	31	26,49%	1,98%	\$ 358.409	\$ -	\$ -	\$ 37.247.586	\$ 17.517.529
Febrero. /2022	8	27,45%	2,04%	\$ 95.295	\$ 17.185.700	\$ -	\$ 20.157.181	\$ 17.517.529
Febrero 09. /2022	20	27,45%	2,04%	\$ 238.238	\$ -	\$ -	\$ 20.395.419	\$ 17.517.529
Marzo. /2022	31	27,71%	2,06%	\$ 372.890	\$ -	\$ -	\$ 20.768.309	\$ 17.517.529
Abril./2022	30	28,58%	2,12%	\$ 371.372	\$ -	\$ -	\$ 21.139.681	\$ 17.517.529
Mayo./2022	31	29,57%	2,18%	\$ 394.612	\$ -	\$ -	\$ 21.534.292	\$ 17.517.529
Junio. /2022	30	30,60%	2,25%	\$ 394.087	\$ -	\$ -	\$ 21.928.380	\$ 17.517.529
Julio. /2022	31	31,92%	2,34%	\$ 422.741	\$ -	\$ -	\$ 22.351.121	\$ 17.517.529
Agosto. /2022	24	33,32%	2,43%	\$ 339.905	\$ -	\$ -	\$ 22.691.026	\$ 17.517.529
Total Liquidación Intereses.....				\$ 7.698.538				

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 17.517.529
INTERESES A 11 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 32.178.188
INTERESES DE 12 DE NOV. 2020 A 24 DE AGOSTO 2022	\$ 7.698.538
SEGURO	\$ 2.031.578
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 59.425.833
(-) ABONOS	\$ 17.185.700
SALDO DE LA OBLIGACIÓN	\$ 42.240.133



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LEONEL NIETO TRIANA
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2017-00024-00

Sería del caso acceder a la solicitud de terminación elevada por el apoderado del señor demandado **LEONEL NIETO TRIANA**, de no ser porque, no cumple con lo establecido en el literal segundo del artículo 461 del código general del proceso, el cual reza:

"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." Negrilla y subraya fuera de texto.

Por lo que el ejecutado debe actualizar la liquidación del crédito a la fecha y acreditar el pago de dichos valores actualizados.

De acuerdo a la anterior, SE NIEGA por improcedente lo solicitado.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 02 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 054 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDREA DEL PILAR ROMERO ZUÑIGA
DEMANDADO: MANUEL ANDRES CADENA GONZALEZ
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2017-00233-00

Observada la petición de la parte, procede el Despacho a ORDENAR EL PAGO de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, señora ANDREA DEL PILAR ROMERO ZUÑIGA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.219.355.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **02 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **054** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1075225541 **Nombre** MANUEL ANDRES CADENA GONZALEZ **Número de Títulos** 53

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050000882490	1075219355	ANDREA DEL PILAR ROMERO ZUNIGA	PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2017	17/04/2018	\$ 231.563,00
439050000884222	1075219355	ANDREA DEL PILAR ROMERO	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2017	17/04/2018	\$ 231.563,00
439050000887927	1075219355	ANDREA DEL PILAR ROMERO ZUNIGA	PAGADO EN EFECTIVO	06/10/2017	17/04/2018	\$ 231.563,00
439050000890945	1075219355	ANDREA DEL PILAR ROMERO	PAGADO EN EFECTIVO	03/11/2017	17/04/2018	\$ 231.563,00
439050000895796	1075219355	ANDREA DEL PILAR ROMERO	PAGADO EN EFECTIVO	13/12/2017	17/04/2018	\$ 231.563,00
439050000898606	1075219355	ANDREA DEL PILAR ROMERO	PAGADO EN EFECTIVO	09/01/2018	17/04/2018	\$ 231.563,00
439050000901637	1075219355	ANDREA DEL PILAR ROMERO	PAGADO EN EFECTIVO	05/02/2018	17/04/2018	\$ 231.563,00
439050000905333	1075219355	ANDREA DEL PILAR ROMERO	PAGADO EN EFECTIVO	07/03/2018	17/04/2018	\$ 231.563,00
439050000908552	1075219355	ANDREA DEL PILAR ROMERO	PAGADO EN EFECTIVO	05/04/2018	17/04/2018	\$ 231.563,00
439050000912293	1075219355	ANDREA DEL PILAR ROMERO	PAGADO EN EFECTIVO	03/05/2018	25/10/2018	\$ 231.563,00
439050000916058	1075219355	ANDREA DEL PILAR ROMERO	PAGADO EN EFECTIVO	06/06/2018	25/10/2018	\$ 231.563,00
439050000920268	1075219355	ANDREA ROMERO	PAGADO EN EFECTIVO	06/07/2018	25/10/2018	\$ 231.563,00
439050000923761	1075219355	YASMIN ANDANDREA ESCOBAR ALDEL	PAGADO EN EFECTIVO	03/08/2018	25/10/2018	\$ 231.563,00
439050000927484	1075219355	ANDREA DEL PILAR ROMERO ZUNIGA	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2018	25/10/2018	\$ 231.563,00
439050000931814	1075219355	ANDREA DEL PILAR ROMERO ZUNIGA	PAGADO EN EFECTIVO	05/10/2018	22/03/2019	\$ 231.563,00
439050000935938	1075219355	ANDREA DEL PILAR ROMERO	PAGADO EN EFECTIVO	08/11/2018	22/03/2019	\$ 231.563,00
439050000940331	1075219355	YASMIN ANDANDREA ESCOBAR ALDEL	PAGADO EN EFECTIVO	11/12/2018	26/11/2019	\$ 231.563,00
439050000943357	1075219355	ANDREA DEL PILAR ROMERO ZUNIGA	PAGADO EN EFECTIVO	04/01/2019	22/03/2019	\$ 231.563,00
439050000946945	1075219355	ANDREA ROMERO	PAGADO EN EFECTIVO	07/02/2019	22/03/2019	\$ 231.563,00
439050000951112	1075219355	YASMIN ANDANDREA ESCOBAR ALDEL	PAGADO EN EFECTIVO	11/03/2019	26/11/2019	\$ 231.563,00
439050000954319	1075219355	YASMIN ANDREA ROMERO	PAGADO EN EFECTIVO	04/04/2019	26/11/2019	\$ 231.563,00
439050000957947	1075219355	YASMIN ANDANDREA ESCOBAR ALDEL	PAGADO EN EFECTIVO	07/05/2019	26/11/2019	\$ 231.563,00
439050000961954	1075219355	ANDREA ZUNIGA	PAGADO EN EFECTIVO	07/06/2019	26/11/2019	\$ 231.563,00
439050000989424	1075219355	YASMIN ANDANDREA ESCOBAR ALDEL	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2020	NO APLICA	\$ 231.563,00
439050001002508	1075219355	ANDREA DEL PILAR ROMERO	PAGADO EN EFECTIVO	12/05/2020	22/08/2022	\$ 231.563,00
439050001004892	1075219355	ANDREA DEL PILAR ROMERO ZUNIGA	PAGADO EN EFECTIVO	04/06/2020	22/08/2022	\$ 231.563,00
439050001013407	1075219355	YASMIN ANDANDREA ESCOBAR ALDEL	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 231.563,00
439050001015994	1075219355	ANDANDREA ZUNIGA ROMERO	PAGADO EN EFECTIVO	02/10/2020	22/08/2022	\$ 231.563,00
439050001019340	1075219355	YASMIN ANDANDREA ESCOBAR ALDEL	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 231.563,00
439050001022384	1075219355	ANDREA DEL PILAR ROMERO	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2020	22/08/2022	\$ 231.563,00
439050001025452	1075219355	ANDREA DEL PILAR ROMERO ZUNIGA	PAGADO EN EFECTIVO	14/01/2021	22/08/2022	\$ 231.563,00
439050001027733	1075219355	ANDREA DEL PILAR ROMERO ZUNIGA	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2021	22/08/2022	\$ 233.094,00
439050001030644	1075219355	ANDREA DEL PILAR ROMERO ZUNIGA	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2021	22/08/2022	\$ 233.094,00
439050001033224	1075219355	ANDREA DEL PILAR ROMERO ZUNIGA	PAGADO EN EFECTIVO	08/04/2021	22/08/2022	\$ 233.094,00
439050001036559	1075219355	ANDREA DEL PILAR ROMERO ZUNIGA	PAGADO EN EFECTIVO	10/05/2021	22/08/2022	\$ 233.094,00
439050001039451	1075219355	ANDREA DEL PILAR ROMERO ZUNIGA	PAGADO EN EFECTIVO	04/06/2021	22/08/2022	\$ 233.094,00
439050001043352	1075219355	ANDREA DEL PILAR ROMERO ZUNIGA	PAGADO EN EFECTIVO	09/07/2021	22/08/2022	\$ 233.094,00
439050001046278	1075225541	ANDREA DEL PILAR ROMERO ZUNIGA	PAGADO EN EFECTIVO	09/08/2021	22/08/2022	\$ 233.094,00

Total Valor \$ 13.184.897,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADOS: JOSE LIBARDO CORTES GONZALEZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00557-00

Por medio del presente, el despacho dispone, poner en conocimiento lo informado por la UNAD.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 02 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 054 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Re: COMUNICACIÓN REQUERIMIENTO PAGADOR. PROCESO RADICACIÓN No. 2017-00557

Rosa Ines Osorio Beltran <rosa.osorio@unad.edu.co>

Lun 21/11/2022 11:54 AM

Para: Omar Gildardo Munoz Cifuentes <omar.munoz@unad.edu.co>; Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jose Humberto Garzon Garzon <jose.garzon@unad.edu.co>

Buen día

De acuerdo a su solicitud adjuntamos los pagos que se han realizado al radicado No.410012041008 por parte de la Unad pertenecientes a descuentos del señor José Libardo Cortés González identificado con la cédula de ciudadanía No.7.688.190.

Quedamos atentos a sus comentarios

Cordialmente,

Rosa Osorio
Tesorería

El vie, 18 nov 2022 a las 17:25, Omar Gildardo Munoz Cifuentes (<omar.munoz@unad.edu.co>) escribió:

Buena Tarde Rosita:

De acuerdo a nuestra conversación remito listado de descuentos del embargo para que procedas con la respuesta del requerimiento del Juzgado.

Te encargó de regalarme una copia de la respuesta para guardarla en el archivo.

Cordialmente

----- Forwarded message -----

De: **Gerencia Talento Humano** <sthumano@unad.edu.co>

Date: vie, 18 nov 2022 a las 14:19

Subject: Fwd: COMUNICACIÓN REQUERIMIENTO PAGADOR. PROCESO RADICACIÓN No. 2017-00557

To: Omar Gildardo Munoz Cifuentes <omar.munoz@unad.edu.co>

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes.
Agradezco la atención.

Atentamente,

Karen Angelica Calderón
Contratista de Apoyo a la Gestión
Gerencia de Talento Humano

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Judiciales** <notificaciones.judiciales@unad.edu.co>

Date: vie, 18 nov 2022 a las 13:15

Subject: Fwd: COMUNICACIÓN REQUERIMIENTO PAGADOR. PROCESO RADICACIÓN No. 2017-00557

To: Jose Humberto Garzon Garzon <jose.garzon@unad.edu.co>, Cuentas y Tesorería <tesoreria@unad.edu.co>, Alexander Cuestas Mahecha <alexander.cuestas@unad.edu.co>, Gerencia Talento Humano <sthumano@unad.edu.co>

Cordial saludo,

Comedidamente, nos permitimos remitir el presente requerimiento para que sea atendido oportunamente.

Agradecemos la atención a la presente.

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva** <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie, 18 nov 2022 a las 12:09

Subject: COMUNICACIÓN REQUERIMIENTO PAGADOR. PROCESO RADICACIÓN No. 2017-00557

To: notificaciones.judiciales@unad.edu.co <notificaciones.judiciales@unad.edu.co>, mariap_velez@hotmail.com <mariap_velez@hotmail.com>

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO 2622

Señor

TESORERO Y/O PAGADOR

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD

Notificaciones.judiciales@unad.edu.co

mariap_velez@hotmail.com

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de la COOPERATIVA UTRAHUILCA con NIT No. 891.100.673-9 contra JOSE LIBARDO CORTES GONZALEZ, con [C.C.No. 7.688.190](#)

RADICACIÓN No. 41001-40-03-008-2017-00557-00

Le comunico que este juzgado por auto dictado el día **de hoy**, dentro del proceso de la referencia dispuso:

"REQUERIR al Pagador y/o Tesorero de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD, a fin de que dé respuesta al oficio No. 1356 del 2 de junio de 2022, sobre el embargo y retención del 30% del ingreso por salario que devenga el señor JOSE LIBARDO CORTES GONZÁLEZ, identificado con la C.C. No. 7.688.190, en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD en la ciudad de Neiva, comunicado por correo electrónico desde el 09-06-2022 a dicha entidad.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso".

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaría

MCG

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

"CONFIDENCIAL – UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD), La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibido y será sancionado por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenvíelo de vuelta y borre el mensaje recibido inmediatamente".

--

Cordialmente,

Alexander Cuestas Mahecha – Gerente de Talento Humano

Gerencia de Talento Humano

☎ (01) 3443700 ext.1131 Correo: sthumano@unad.edu.co

Centro: Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 sur # 14 - 23
Bogotá

Universidad Nacional Abierta y a Distancia | UNAD

Directorio GTHUM: <https://directorio.unad.edu.co/gerencia-de-talento-humano>

Consulta nuestros contenidos en: <http://thumano.unad.edu.co/>

--

"CONFIDENCIAL – UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD), La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibido y será sancionado por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenvíelo de vuelta y borre el mensaje recibido inmediatamente".

--

"CONFIDENCIAL – UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD), La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor

autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibido y será sancionado por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenvíelo de vuelta y borre el mensaje recibido inmediatamente".

--

Omar Muñoz Cifuentes

Gerencia de Talento Humano

☎ (01) 3443700 ext.1108 Correo: sthumano@unad.edu.co

Centro: Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 sur # 14 - 23 Bogotá

Universidad Nacional Abierta y a Distancia | UNAD

NIT 860512780-4

--

"CONFIDENCIAL – UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD), La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibido y será sancionado por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenvíelo de vuelta y borre el mensaje recibido inmediatamente".

--

Rosa Osorio
Tesorería
Ext 1114



--

"CONFIDENCIAL – UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD), La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibido y será sancionado por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenvíelo de vuelta y borre el mensaje recibido inmediatamente".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No.1356

Señor
TESORERO Y/O PAGADOR
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD
Notificaciones.judiciales@unad.edu.co

c.c. mariap_velez@hotmail.com

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de la COOPERATIVA UTRAHUILCA con NIT No. 891.100.673-9 contra JOSE LIBARDO CORTES GONZALEZ, con C.C.No. 7.688.190

RADICACIÓN No. 41001-40-03-008-2017-00557-00

Me permito informarle, que mediante auto calendarado el día de hoy se decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% del ingreso por salario que devenga el señor **JOSE LIBARDO CORTES GONZÁLEZ, identificado con la C.C. No. 7.688.190**, en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD en la ciudad de Neiva.

En consecuencia, sírvanse dar aplicación a las medidas y poner a disposición de este despacho los dineros a través de la cuenta número 410012041008 del Banco Agrario de la ciudad, con la advertencia de lo señalado en el numeral 9 del artículo 593 del CGP.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaría

MCG



Banco Agrario de Colombia

Pagos y depósitos judiciales

Bienvenido **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A**
última fecha de ingreso fué el 05 de Jul de 2022 a las 03:32 PM
está accediendo desde la IP 190.66.14.194

Contraseña

Depósitos
Judiciales

Se encuentra en:

Pagos

Depósitos Judiciales

Creación Individual

Confirmación Pago

Confirmación de Pago

Comprobante de Pago

Código del Juzgado	410012041008
Nombre del Juzgado	QUINTO MUNICIPAL PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EJECUTIVO
Numero de Proceso	41001400300820170055700
Tipo y Número de Documento Demandante	NIT Persona Jurídica 8911006739
Razon social / Nombres Demandante	COOPERATIVA
Apellidos Demandante	UTRAHUILCA
Tipo y Número de Documento Demandado	Cédula de Ciudadanía 7688190
Razon Social / Nombres Demandado	JOSE LIBARDO
Apellidos Demandado	CORTES GONZALEZ
Cuenta Debitada	305900000228
Numero de Aprobacion :	738651906
Estado de la transacción	APROBADA
Valor de la operación	\$913.716,00
Costo de la Transacción	\$0,00
Iva de la transacción	\$0,00
Valor Total de Pago	\$913.716,00

Imprimir

Guardar PDF

Templar

*Si desea mayor información sobre el estado actual de su operación puede
comunicarse a nuestras líneas de atención al cliente
Contacto BANAGRARIO 01 8000 91 5000, en Bogotá (57-1) 594 8500 o enviarnos
sus inquietudes o sugerencias al correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co*

© Banco Agrario de Colombia, 2014.

Junio 2022

Contraseña Depósitos
Judiciales

Se encuentra en: Pagos Depósitos Judiciales Creación Individual Confirmación Pago

Confirmación de Pago

Comprobante de Pago	
Código del Juzgado	410012041008
Nombre del Juzgado	QUINTO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EJECUTIVO
Numero de Proceso	41001400300820170055700
Tipo y Número de Documento Demandante	NIT Persona Jurídica 8911006739
Razon social / Nombres Demandante	COOPERATIVA
Apellidos Demandante	UTRAHUILCA
Tipo y Número de Documento Demandado	Cédula de Ciudadanía 7688190
Razon Social / Nombres Demandado	JOSE LIBARDO
Apellidos Demandado	CORTES GONZALEZ
Cuenta Debitada	305900000228
Numero de Aprobacion :	1078292185
Estado de la transacción	APROBADA
Valor de la operación	\$913.716,00
Costo de la Transacción	\$0,00
Iva de la transacción	\$0,00
Valor Total de Pago	\$913.716,00
Imprimir Guardar PDF Terminar	

*Si desea mayor información sobre el estado actual de su operación puede comunicarse a nuestras líneas de atención al cliente
Contacto BANAGRARIO 01 8000 91 5000, en Bogotá (57-1) 594 8500 o enviarnos sus inquietudes o sugerencias al correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co*



Banco Agrario de Colombia

Pagos y depósitos judiciales

Bienvenido **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A**
última fecha de ingreso fué el **07 de Sep de 2022 a las 09:43 AM**
está accediendo desde la IP **190.66.14.194**

Contraseña Depósitos
Judiciales

Se encuentra en: Pagos Depósitos Judiciales Creación Individual Confirmación Pago

Confirmación de Pago

Comprobante de Pago	
Código del Juzgado	410012041008
Nombre del Juzgado	QUINTO MUNICIPAL PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EJECUTIVO
Numero de Proceso	41001400300820170055700
Tipo y Número de Documento Demandante	NIT Persona Jurídica 8911006739
Razon social / Nombres Demandante	COOPERATIVA
Apellidos Demandante	UTRAHUILCA
Tipo y Número de Documento Demandado	Cédula de Ciudadania 7688190
Razon Social / Nombres Demandado	JOSE LIBARDO
Apellidos Demandado	CORTES GONZALEZ
Cuenta Debitada	305900000228
Numero de Aprobacion :	1558049165
Estado de la transacción	APROBADA
Valor de la operación	\$913.716,00
Costo de la Transacción	\$0,00
Iva de la transacción	\$0,00
Valor Total de Pago	\$913.716,00
Imprimir Guardar PDF Terminar	

*Si desea mayor información sobre el estado actual de su operación puede
comunicarse a nuestras líneas de atención al cliente
Contacto BANAGRARIO 01 8000 91 5000, en Bogotá (57-1) 594 8500 o enviarnos
sus inquietudes o sugerencias al correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co*

© Banco Agrario de Colombia, 2014.

Agosto 2022



Banco Agrario de Colombia

Pagos y depósitos judiciales

Bienvenido **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A**
última fecha de ingreso fué el **03 de Oct de 2022 a las 02:12 PM**
está accediendo desde la IP **190.66.14.194**

Contraseña

Depósitos
Judiciales

Se encuentra en:

Pagos

Depósitos Judiciales

Creación Individual

Confirmación Pago

Confirmación de Pago

Comprobante de Pago

Código del Juzgado	410012041008
Nombre del Juzgado	QUINTO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EJECUTIVO
Numero de Proceso	41001400300820170055700
Tipo y Número de Documento Demandante	NIT Persona Jurídica 8911006739
Razon social / Nombres Demandante	COOPERATIVA
Apellidos Demandante	UTRAHUILCA
Tipo y Número de Documento Demandado	Cédula de Ciudadanía 7688190
Razon Social / Nombres Demandado	JOSE LIBARDO
Apellidos Demandado	CORTES GONZALEZ
Cuenta Debitada	305900000228
Numero de Aprobacion :	1898324009
Estado de la transacción	APROBADA
Valor de la operación	\$913.716,00
Costo de la Transacción	\$0,00
Iva de la transacción	\$0,00
Valor Total de Pago	\$913.716,00

Imprimir

Guardar PDF

Terminar

*Si desea mayor información sobre el estado actual de su operación puede
comunicarse a nuestras líneas de atención al cliente
Contacto BANAGRARIO 01 8000 91 5000, en Bogotá (57-1) 594 8500 o enviarnos
sus inquietudes o sugerencias al correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co*

© Banco Agrario de Colombia, 2014.

Sept/2022

Contraseña Depósitos
Judiciales

Se encuentra en: Pagos Depósitos Judiciales Creación Individual Confirmación Pago

Confirmación de Pago

Comprobante de Pago

Código del Juzgado	410012041008
Nombre del Juzgado	QUINTO MUNICIPAL PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EJECUTIVO
Numero de Proceso	41001400300820170055700
Tipo y Número de Documento Demandante	NIT Persona Jurídica 8911006739
Razon social / Nombres Demandante	COOPERATIVA
Apellidos Demandante	UTRAHUILCA
Tipo y Número de Documento Demandado	Cédula de Ciudadanía 7688190
Razon Social / Nombres Demandado	JOSE LIBARDO
Apellidos Demandado	CORTES GONZALEZ
Cuenta Debitada	305900000228
Numero de Aprobacion :	148395088
Estado de la transacción	APROBADA
Valor de la operación	\$913.716,00
Costo de la Transacción	\$0,00
Iva de la transacción	\$0,00
Valor Total de Pago	\$913.716,00

Imprimir

Guardar PDF

Terminar

*Si desea mayor información sobre el estado actual de su operación puede comunicarse a nuestras líneas de atención al cliente
Contacto BANAGRARIO 01 8000 91 5000, en Bogotá (57-1) 594 8500 o enviarnos sus inquietudes o sugerencias al correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co*

© Banco Agrario de Colombia, 2014.

octubre 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	MARIA STELLA RIVERA
DEMANDADA:	GREY RAMIREZ, MARIA ALPIDIA RODRIGUEZ DE RAMIREZ y OTROS
RADICACIÓN:	41-001-40-03-008-2018-00272-00

Observado el fallo proferido por el Tribunal del Distrito Judicial de Neiva, por medio del cual resolvió la impugnación del fallo de tutela de fecha 13 de octubre de 2022, emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, el cual fue revocado, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO por el Tribunal del Distrito Judicial de Neiva, mediante sentencia calendada veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), que amparó los derechos fundamentales invocados por la demandada GREY RAMIREZ.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, lo actuado en el presente proceso desde la diligencia de entrega, celebrada el 7 de diciembre de 2021.

TERCERO: FIJAR el día **viernes veinte (20) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 de la mañana**, para que tenga lugar la audiencia de entrega a realizarse en los inmuebles colindantes objeto de la Litis.

CUARTO: DEJAR sin efecto la orden de inscripción de la sentencia de fecha 7 de diciembre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-67286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva y, en consecuencia, **CONTINUA vigente la orden de inscripción de la demanda** comunicada mediante oficio 1821 del 23 de mayo de 2018. Por **Secretaría**, ofíciase.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG
OFICIO 2875



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **02 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **054** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SILVA SAENZ
DEMANDADA: OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00358-00

Al despacho se encuentra correo electrónico del apoderado del demandado doctor Diego Andrés Morales Gil, quien solicita la aclaración del auto proferido por este despacho el día 13 de octubre de 2022, en el cual se ordena el levantamiento de una medida cautelar.

Lo anterior, porque considera ser confusa la decisión, pues se desconoce la petición del demandado, no se conocen los argumentos que llevaron al juzgado a levantar la medida, pues el accionado no remitió el memorial mediante el cual realiza la solicitud, por lo que se debió correr traslado de la misma.

Finalmente indica que el despacho ordenó el levantamiento de la medida que se practicó ante el Banco BBVA, al igual que la parte resolutive, pero luego y en la misma parte inicial se manifiesta:

“haciendo la aclaración que la medida que se decretó sobre el embargo de salario del demandado continua vigente”

Por lo anterior, no entiende el alcance de la decisión final y no se puede ejercer el derecho de contradicción.

Frente a lo anterior, se debe indicar que la parte demandada presentó solicitud del levantamiento de embargo respecto del banco BBVA el día 30 de enero de 2020; sin embargo, no anexa la certificación expedida por el Banco

Dicha solicitud fue negada por este despacho, mediante auto del 27 de agosto de 2020, por cuanto, previamente, como parte interesada, deberá solicitar a la entidad bancaria que certifique a este despacho que la cuenta embargada es de nómina y las demás razones que considere pertinentes.

El día 02 de septiembre de 2022, la parte demandada presenta certificación del banco BBVA, respecto de la cuenta No. 001303610200251580, en donde se indica que esta es una cuenta de nómina activa y solicita el levantamiento del embargo que recae sobre esta cuenta.

Por lo anterior, y por haberse decretado anteriormente medida de embargo sobre el salario del señor, este despacho no puede proceder a embargar la cuenta de nómina en donde le consignan ese mismo salario embargado.

De igual manera dicho levantamiento de medida, pues se da protección al mínimo vital del demandado.

Revisada la medida de embargo sobre el salario, se encuentra que el Ministerio De Defensa, Policía Nacional tomó nota de la medida de embargo sobre el salario, el cual se encuentra en espera por capacidad salarial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

De igual manera se pondrá en conocimiento de la parte demandante la solicitud de levantamiento de medida y la certificación expedida por el Banco BBVA.

Por todo, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto de fecha 13 de octubre de 2022, conforme a lo indicado en la parte motiva de este auto

SEGUNDO: PONER en conocimiento la solicitud de levantamiento de medida presentada por la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Jue

/M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **02 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **054** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

A LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE : MIGUEL ALNGEL SILVA SAENZ

DEMANDADO : OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES

RADICACIÓN : 41001-40-03-008-2018-00358-00

OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES, identificado como parece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, conforme al auto de fecha del 27 de agosto del 2020, donde el despacho se abstuvo de darle tramite a mi solicitud para el levantamiento de la medida cautelar por tratarse de una cuenta de nómina, por cuanto previamente, como parte interesada, debere solicitar a la entidad bancaria que certifique al despacho que la cuenta embargada es de nómina.

Por lo anterior, para efectos de que el despacho de tramite a mi petición, me permito allegar la certificación del BBVA COLOMBIA, expedido el 01 de septiembre del 2022

Cordialmente,



OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES
C.C. No. 83.237.928 de Yaguará (H)

oscar.montilla@correo.policia.gov.co
celular 322 254 65 58



Creando Oportunidades

BBVA COLOMBIA

CERTIFICA

Que el señor **OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES** Identificado (a) con **Cedula de Ciudadanía N.º 83.237.928** Posee una cuenta de **NOMINA** activa con el Banco BBVA OFICINA AVENIDA LA TOMA, la cual se encuentra embargada, y tiene abonos mensuales por parte de DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL.

NUMERO DE CUENTA: 001303610200251580

La presente certificación se expide en la ciudad de Neiva (01) Días del mes de SEPTIEMBRE de 2022, a solicitud del titular, y con la reserva Bancaria acostumbrada.

BBVA
SUCURSAL AV. LA TOMA
GERENTE

SANDRA PATRICIA CORREDOR
Gerente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: JULIAN ALBERTO SUAREZ PASTRANA
NINFA NIDIA PASTRANA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2015-00124-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el demandado JULIAN ALBERTO SUAREZ PASTRANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.019.588, quien solicita se decrete el Desistimiento Tácito del proceso de la referencia regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, que indica cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento.

Al respecto, se debe indicar que este proceso cuenta con providencia conforme al artículo 507 del Código del Procedimiento Civil, la cual ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, por lo que se debe dar aplicación a lo indicado en el punto b del artículo 317 del Código General de Proceso que indica:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

La última actuación se realizó el día 19 de junio de 2020, pero el término de los dos años inicia desde el 01 de agosto de 2022, conforme la suspensión de términos que se decretó a raíz de la pandemia del Covid – 19.

Dicha suspensión de términos inició el día 16 de marzo de 2020, como lo indica el Decreto 564 del 2020, que en su artículo 1 manifiesta:

“Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales.

El conteo de los términos de prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, el interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.”

De igual manera, en el artículo 2 indica:

“Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura"

Mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2022, se ordena el levantamiento de suspensión de términos en su artículo 1, así:

Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

Por lo anterior, es claro que la suspensión de términos se da hasta el 01 de agosto de 2020, conforme a lo indicado anteriormente y a partir de esta fecha inicia a correr el término de desistimiento.

Al respecto se debe indicar que la parte demandante solicitó mediante correo electrónico del 14 de junio de 2022, que se procediera a aprobar la liquidación del crédito respecto de la cual se corrió traslado por parte de este despacho.

Dicha solicitud no se cargó en el siglo XXI, por lo que no aparece la solicitud indicada.

La figura del desistimiento tácito, previsto en la ley 1564 de 2012, pretende conminar a las partes a cumplir con las cargas que la ley les exige y a realizar los actos procesales necesarios para evitar el estancamiento del proceso, con la advertencia de que, de no hacerlo, se tiene por desistida la demanda o la solicitud que hayan formulado.

La desidia de las partes, además de afectar sus propios intereses, afecta a los demás sujetos procesales, que ven postergada en el tiempo de manera injustificada la decisión sobre sus derechos, y a la propia administración de justicia, que se congestiona y satura. Esta desidia, pues, puede considerarse como una forma de abandono del propio derecho.

Por lo anterior, no se puede decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues el despacho no aprobó la liquidación de crédito respecto de la cual se había corrido traslado, porque no existe un estancamiento del proceso por culpa de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: Al no ser objetada la liquidación del crédito a la que se le dio traslado el día diecisiete de junio de 2020, el Despacho imparte su aprobación

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 02 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 054 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VEHIMOTORA SUR S. A. S
DEMANDADOS: DENISE CORTES CAMPO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2015-00240-00

Por medio del presente, el despacho dispone, negar por improcedente la solicitud hecha por el apoderado actor el 21 de octubre de 2022, ya que dicha petición ya había sido resuelta negativamente por el despacho en auto de fecha 20 de octubre de 2022.

Respecto al del recurso de apelación, este es improcedente, toda vez, el proceso de la referencia es un ejecutivo singular de mínima cuantía, por lo que se NIEGA la concesión del mismo.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 02 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 054 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FABIAN EDUARDO PERDOMO GONZÁLEZ
DEMANDADO: ROGER MAURICIO GIRALDO MALAGON
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2015-00272-00

Visto el escrito que eleva el demandante **FABIAN EDUARDO PERDOMO GONZÁLEZ**, quien en adelante se denominará el CEDENTE, y por otra parte **NAUDY YULIETH CAMPO RAMIREZ**, quien en adelante se denominará la CESIONARIA, frente a la solicitud de CESION, que recae sobre todo el crédito y traspasa todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del Código Civil, el despacho teniendo en cuenta que la petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, el Juzgado accede a ello, en consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la CESION, RECONOCER Y TENER a **NAUDY YULIETH CAMPO RAMIREZ** para todos los efectos legales la cesión de los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, 02 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 054 hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____. SECRETARIA